

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-554:A-18).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 30 de septiembre de 1964. — El Director general, P. D., José de Castro Gil.—5.984-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de septiembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Medina de las Torres y Valencia del Ventoso, como hijuela del que es concesionario «Lineas Extremeñas de Autobuses, S. R. C.» (expediente núm. 6.996), entre Almendrajo y Medina de las Torres (V-873:BA-17), provincia de Badajoz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Medina de las Torres y Valencia del Ventoso, de 20,5 kilómetros de longitud, pasará por Atalaya, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto domingos:

Una expedición entre Medina de las Torres y Valencia del Ventoso y otra expedición entre Valencia del Ventoso y Medina de las Torres, ambas prolongación de las del servicio base: (V-873:BA-17).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-873:BA-917).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-873:BA-17).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.009-A.

Servicio entre Chilches y playa de Chilches (expediente número 7.887), como hijuela del que es concesionario «Autos Vall-duxense, S. A.», entre Vall de Uxó y Valencia (V-1.117:cs-V-31), provincia de Castellón, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Chilches y playa de Chilches, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente durante los meses de julio y agosto las siguientes:

Una expedición de ida y vuelta entre Chilches y playa de Chilches.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-1.117:cs-V-31).

Tarifas.—Las mismas tarifas-base que las del servicio base: (V-1.117:cs-V-31).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—6.010-A.

Servicio entre Cacabelos y Toral de los Vados (expediente número 7.072), como hijuela del que es concesionario «Vázquez y Alonso, S. L.», entre Ponferrada-Lillo y Pereda de Ancares, provincia de León (V-141:LE-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cacabelos y Toral de los Vados, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Sorribas, Iglesia del Campo, Villadecanes, Villamartín, Villanueva, Peradone y Otero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos por carretera en todos los puntos mencionados anteriormente y sin prohibición alguna, salvo para el caso de efectuar expediciones que comprendan el itinerario de la hijuela

y el servicio base, en el que se puntualizarán en su caso con ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones diariamente:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Cacabelos y Toral de los Vados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-141:LE-2).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-141:LE-2).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.011-A.

Servicio entre Insúa y Guisamo (expediente núm. 7.640), como hijuela desviación del que es concesionario don Antonio Cal Pita, entre El Ferrol del Caudillo y Vivero, con hijuela (V-1931:lu-C-79), provincias de Lugo y La Coruña, en cuyas condiciones de adjudicación definitiva figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Insúa y Guisamo, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Santa Marta de Babio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en todo su recorrido, que se utilizará solamente como paso.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Vivero y La Coruña, pasando por el puente de El Pedrido, en sustitución de una de las autorizadas en el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-1931:lu-C-79).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-1931:lu-C-79).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.012-A.

Servicio entre Coin y Marbella (expediente núm. 7.221), como hijuela del que es concesionario «Portillo, S. L.», entre La Línea de la Concepción y Málaga, con hijuela de San Roque-Algeciras (V-1259:ca-MA-15), provincias de Cádiz y Málaga, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Coin y Marbella, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Monda y Ojén, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Coin y Monda y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto domingos y festivos:

Una expedición de ida y vuelta entre Coin y Marbella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de capacidad para 30 viajeros sentados, además de los vehículos del servicio base: (V-1259:ca-MA-15).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base: (V-1259:ca-MA-15).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.013-A.

Servicio entre El Gastor y Algodonales (expediente número 7.392), como hijuela prolongación del que es concesionario don Juan Coin Ariza entre El Gastor y Ronda (V-1428:ma-CA-15), provincias de Málaga y Oádiz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Gastor y Algodonales, de 13 kilómetros de longitud, pasará por el cruce de El Gastor, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre el cruce de El Gastor y Algodonales.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto domingos:

Una expedición de ida y vuelta entre El Gastor y Algodonales.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-1428:ma-CA-15).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio base: (V-1428:ma-CA-15).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6 014-A

Madrid, 7 de octubre de 1964.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1964 por la que se adscribe una dotación de cátedra vacante en el Conservatorio de Valencia a la asignatura de «Guitarra».

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la petición elevada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música de Valencia para mejor atender a las necesidades de la enseñanza y con la base de la matrícula escolar.

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la cátedra de «Canto, escuela general» correspondiente al citado Conservatorio, según la plantilla de cátedras de Conservatorio publicada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1960, y actualmente vacante, quede amortizada en tal asignatura, encargándose de la totalidad de las enseñanzas de «Canto» el Catedrático de «Canto lírico y dramático», con el Profesor auxiliar de la especialidad, adscribiéndose la dotación vacante de referencia a la asignatura de «Guitarra», siendo así anunciada al correspondiente concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la expropiación forzosa con motivo de las obras de construcción de Escuela de Aprendizaje Industrial de Monforte de Lemos (Lugo).

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto del día 23 de junio de 1964, por el que se declara de urgencia la ocupación de los inmuebles afectados por el proyecto de construcción de edificio para Escuela de Aprendizaje Industrial de Monforte de Lemos (Lugo), cuyo proyecto está aprobado técnicamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la Vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Señalar para el día próximo 16 de noviembre de 1964, a las diez de la mañana, en los locales de la Alcaldía de Monforte de Lemos, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse, sobre el terreno, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir el representante de la Administración y Perito designado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, como entidad beneficiaria de la ocupación, así como el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

2.º Que se publique el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Lugo, en dos diarios de la misma capital y se fije en los tabloneros de anuncios oficiales de la ciudad de Monforte de Lemos, señalando el día 16 de noviembre del año en curso, a las diez de la

mañana, en los salones de la Alcaldía de dicha población, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se señalan en la adjunta relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca y titular de la misma

Número de la finca, 1; titular, don Severino Dacal. Número de la finca, 2; titular, doña Benita Touzón. Número de la finca, 3; titular, don José Conde. Número de la finca, 4; titular, don Juan Casanova.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se señala fecha para levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por expropiación forzosa con motivo de las obras de construcción de Escuela de Aprendizaje Industrial de Monforte de Lemos (Lugo).

Declarada de urgencia por Decreto de 23 de junio de 1964 la ocupación de los inmuebles afectados por el proyecto de construcción de edificio para Escuela de Aprendizaje Industrial de Monforte de Lemos (Lugo), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Monforte de Lemos el día 16 de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados acudir acompañados de un Perito y un Notario, si así lo desean.

Asimismo los interesados, una vez publicada esta relación, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, podrán formular por escrito, ante esta Dirección General, las alegaciones que estimen pertinentes, a los efectos de subsanar posibles errores en la relación de bienes afectados por la urgencia de ocupación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1964.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca y titular de la misma

Número de la finca, 1; titular, don Severino Dacal. Número de la finca, 2; titular, doña Benita Touzón. Número de la finca, 3; titular, don José Conde. Número de la finca, 4; titular, don Juan Casanova.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo a don Francisco San Millán y Ortuño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco San Millán y Ortuño, y Resultando que el señor San Millán y Ortuño, Funcionario de este Ministerio durante los treinta y cinco años en que ha venido prestando sus servicios al Estado, ha constituido permanente ejemplo de la diligencia, disciplina, discreción, compañerismo, buen sentido, recta intención y gran relevancia laboral;

Considerando que concurren en el señor San Millán y Ortuño las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11, del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial.